

AUDIENCIA PROVINCIAL
BARCELONA
OFICINA DEL JURADO

Causa núm. /14

Procedimiento del Tribunal del Jurado núm. /2013 D
Juzgado de Instrucción nº 22 de los de Barcelona

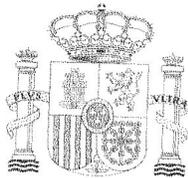
AUTO

En la ciudad de Barcelona, a dos de febrero del año dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- En esta Audiencia Provincial ha tenido entrada testimonio remitido por el Juzgado de Instrucción núm. 22 de los de Barcelona ,en relación con el procedimiento de Tribunal de Jurado tramitado en dicho órgano con el núm. /2013, así como determinados efectos acompañados como piezas de convicción.

SEGUNDO- Dentro del plazo legalmente previsto se personaron ante este Tribunal el Ministerio Fiscal, así como la Procuradora de los Tribunales D^a , en la representación procesal de , como Acusación Particular y la Procuradora Sra. , en



nombre y representación de la acusada, _____, a quienes se tuvo por personados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del artículo 37 de la Ley Orgánica del Procedimiento del Tribunal por Jurado deberán precisarse, atendidos los escritos de acusación y defensa, y en párrafos separados, el hecho o hechos justiciables, los que configuren el grado de ejecución del delito, la participación del acusado, así como los determinantes de las causas exención, atenuación o agravación de la conducta alegadas. Seguidamente, de conformidad con el apartado d) del precepto citado, se fijará el delito o delitos que dichos hechos constituyan.

Procede por tanto establecer el relato de hechos justiciables que se reproduce en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 37 de la L.O.P.J. se resolverá en relación con la procedencia de los medios de prueba propuestas así como en relación a su práctica anticipada.

Examinadas las pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal se admiten todas ellas por ser plenamente conformes a Derecho.

Examinadas las pruebas propuestas por la Acusación Particular se admiten todas ellas por ser conformes a Derecho.

Examinadas las pruebas propuestas por la Defensa de la acusada, se admiten todas ellas por ser conformes a Derecho.

Asimismo, a tales diligencias probatorias deben adicionarse aquellas que fueron articuladas y resultaron admitidas en el trámite de cuestiones previas mediante Auto de fecha 14 de enero de 2015 y Auto de fecha 26 de enero de 2015, que lo fue resolutorio del recurso de súplica entablado contra la anterior resolución, debiendo practicarse, con la máxima premura y celeridad, las que se han reputado como pruebas anticipadas.



TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 37 de la Ley Orgánica del Procedimiento del Tribunal por Jurado y atendida la disponibilidad de Sala de Vistas de esta Audiencia, es lo procedente señalar para el acto de sorteo de los jurados al que se refiere el artículo 18 de la norma citada, el **DÍA 6 DE FEBRERO DE 2015 y HORA DE LAS 10:00 HORAS** y para la celebración del acto de **Juicio Oral los DÍAS del SEIS AL TRECE DE MARZO DE 2015,ambos inclusive, a las 10 horas de su mañana.**

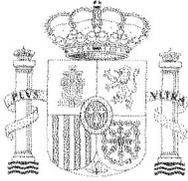
VISTOS los artículos citados y demás de general, común y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA.

PRIMERO.- Son **HECHOS JUSTICIABLES** sobre los que versará el presente procedimiento los siguientes:

-1º) Si la acusada, **[REDACTED]**, mayor de edad, sin antecedentes penales, nacida en Bolivia, titular del pasaporte número **[REDACTED]** y carente de residencia legal en territorio nacional, en el mes de abril de 2013, vivía junto con sus dos hijos, **[REDACTED]**, de **[REDACTED]** años de edad, en cuanto nacida el día **[REDACTED]** de abril de 2001, y **[REDACTED]**, de **[REDACTED]** años de edad, en cuanto nacido el **[REDACTED]** de octubre de 2003, en la vivienda sita en **[REDACTED]**, abos, de Barcelona, domicilio en el que también residía su marido, **[REDACTED]**, habiéndolo abandonado meses antes.

-2º) Si a primeras horas de la tarde del día **7** de abril de 2013, hallándose en aquel domicilio y a solas con sus dos hijos, la acusada, **[REDACTED]**, obrando con el claro propósito de acabar con la vida de éstos o, en todo caso, siendo consciente del riesgo para su vida y sabiendo de las altas probabilidades de causarles la muerte, les suministró a ambos importantes dosis del fármaco Ioracepam, benzodiazepina utilizada como ansiolítico, sedante o relajante muscular, y una vez se hallaron bajo tales efectos, los sumergió uno tras otro en medio líquido hasta provocar su insuficiencia respiratoria aguda, causándoles irremediabilmente de ese modo su muerte.



-3º) Cuando la acusada, [REDACTED], acabó con la vida de sus dos hijos, lo hizo conciente de la corta edad de ambos, a sabiendas de su propia superioridad física y de la ascendencia que tenía sobre ellos, así como de la situación concreta de desvalimiento en la que quedaron tras consumir el mencionado fármaco que les suministró ella misma, todo lo cual hizo que ninguno de los dos menores pudiera realizar una defensa eficaz frente al ataque mortal al que les sometió.

-4º) En el momento de los hechos la acusada se hallaba viviendo una situación matrimonial y económica angustiosa, sin que conste debidamente acreditado que ello pudiera afectar a sus capacidades cognitivas y volitivas.

-5º) Tras acabar con la vida de sus hijos, la acusada, consumió una cantidad indeterminada de benzodiazepinas, siendo ingresada en el Hospital Vall d'Hebrón de Barcelona, tras su detención ese mismo día [REDACTED] de abril de 2013, hallándose en prisión provisional por estos hechos desde el día [REDACTED] de abril de 2013, fecha en la que fue dada de alta hospitalaria.

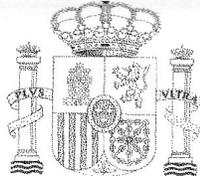
-6º) A los menores [REDACTED], les ha sobrevivido su padre, [REDACTED], quien en el momento de los hechos no convivía con ellos.

-7º) La acusada, [REDACTED], nacida en Bolivia, contrajo matrimonio en el año 2005 con [REDACTED] con el que tuvo dos hijos, [REDACTED] y [REDACTED].

-8º) En el año 2002, el esposo de la acusada, Sr. [REDACTED] abandonó Bolivia y vino a Barcelona, y en el año 2007 lo hizo su esposa, la acusada y sus hijos.

-9º) A su llegada a España, la acusada, estuvo trabajando precariamente y sin documentación, mientras que su esposo, el Sr. [REDACTED] trabajaba en la construcción, de modo que éste pudo regularizar su situación en España, si bien durante varios años se negó a tramitar la reagrupación familiar de su esposa e hijos, a quienes mantenía en una situación de total dependencia.

-10º) La acusada, [REDACTED], padecía una enfermedad congénita, una displasia ósea, de la cual tuvo que ser intervenida quirúrgicamente en los años 2009 y 2010 para colocarles prótesis en ambas caderas, de modo que estaba físicamente incapacitada para realizar cualquier



esfuerzo,carga o ejercicio ,pues durante largos períodos de tiempo caminaba con muletas ,lo que provocaba el reproche y menosprecio de su esposo.

-11º) Los problemas de la familia se agravaron en el año 2010 cuando el Sr. Flores se quedó sin trabajo y empezó a beber de forma frecuente y a tener un comportamiento agresivo con su esposa,la Sra. Kelly y con sus hijos,incluso llegándole a dar una paliza cuando estaba recién operada de la cadera.

-12º) La situación de dificultad extrema por la que atravesaba la familia obligó a la acusada a buscar diferentes vías para obtener ayudas para sus hijos,a través de servicios sociales,vecinos,parroquias,religiosas,de modo que en marzo de 2012, los informes de servicios sociales, mostraban graves problemas de precariedad económica e inestabilidad familiar.

-13º) En fecha 22 de octubre de 2012, la acusada, no pudo aguantar más la situación y acudió sola a servicios sociales ,relatando en las entrevistas efectuadas por el Equip d'atenció a les Dones ,el maltrato físico y psicológico que venía sufriendo por parte de su esposo,el Sr. Flores,durante todo su matrimonio ,así como el constante menosprecio que éste le profería ,insistiéndole en regresar a Bolivia ella y los niños por constituir una carga.En ese momento,los Servicios Sociales, le propusieron a la acusada, entrar junto con sus hijos en el Centre Municipal d'Acolliment d'Urgencies per Violencia Masclista,pero solo llegó a permanecer en el mismo seis días ,pue slos niños no aceptaban el cambio y no dejaban de llorar.

-14º) Durante ese tiempo ,y en algún momento,no precisado, el Sr. Flores inició una relación extramatrimonial con la Sra. Kelly, abandonando el domicilio conyugal en fecha 1 de noviembre de 2012,dejando a la acusada y a los menores en una situación económica muy precaria ,pues no abonaba el alquiler del piso,ni les pasaba importe alguno para su manutención.

-15º) Pese a ello,la acusada, no dejó nunca de buscar ayudas para que a sus hijos no les faltase comida,luz agua,ni libros para el colegio,e incluso ayudas para sus actividades extraescolares o clases de piscina en el caso de la menor Kelly para poder mejorar sus problemas de cadera.

-16ª) Sin embargo,la acusada fue incapaz de detener el desahucio del domicilio familiar que estaba fijado para el día 24 de abril de 2013, dado que



el alquiler del piso que habitaba figuraba a nombre de su marido y éste no solo no se había desentendido del pago de la renta, sino también del procedimiento judicial. Para la acusada, el lanzamiento de ese piso suponía la mayor de las tragedias dado que la operación de cadera de su hija dependía de permanecer en ese domicilio.

-17º) Además del abandono económico, el Sr. [redacted], acosaba personal y telefónicamente a la acusada, presentándose en el domicilio familiar menospreciándola, e incluso llegando a agredirla sexualmente, lo que motivó que la acusada interpusiera varias denuncias, en fechas 5 de diciembre de 2012, en 25 de enero de 2013, en 12 de marzo de 2013. Y debido a tales agresiones y constante menosprecio, se le diagnosticó a la acusada, un cuadro ansioso depresivo con apatía, hiporexia, insomnio constante con ideación autolítica que precisó tratamiento farmacológico.

SEGUNDO.- De ser ciertos los hechos justiciables expuestos, pudieran ser constitutivos de dos delitos de asesinato previstos y penados en el art. 139.1 del C.Penal, concurriendo la circunstancia agravante mixta de parentesco, art. 23 C.P. Respecto de dichos delitos, el Jurado Popular habrá de dictar veredicto de culpabilidad o inculpabilidad de la acusada,

TERCERO.- De ser ciertos los hechos justiciables, concurriría la antedicha circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Se admite la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal, así como la propuesta por la Acusación Particular y la articulada por la Defensa de la acusada.

QUINTO.- Requierase al Juzgado de Instrucción la remisión de los particulares admitidos como documental debidamente testimoniados, si no obraren ya en esta sede, y las piezas de convicción interesadas.

SEXTO.- Practíquese por el Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal el **sorteo** al que se refiere el artículo 18 de la norma citada, señalándose para dicho acto el próximo **DÍA 6 DE FEBRERO DE 2015, a las 10 horas**. Se señala para la **celebración del acto de Juicio Oral los días DEL SEIS AL TRECE DEL MES DE MARZO DE 2015, a las 10 horas**, en la Sala de Vistas de esta Audiencia Provincial. Cítese a las partes, peritos y testigos con las



prevenciones legales y llévense al acto del juicio las piezas de convicción e instrumentos del delito unidos a la causa.

Así lo acuerda manda y firma el Magistrado-Presidente del Tribunal, Ilmo. Sr.
D. José María de Ceballos y Coll.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.